168

CORPORINOQUIA

Resolución No. 100.36.23.0684 ***FECHA*** 31 MAY 2023

"POR LA CUAL SE DECLARA DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO"

La Dirección General, en ejercicio de las atribuciones Legales y en especial las conferidas por, la Ley 1066 de 2006, Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), Decreto 2452 de 2015 y la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de abril de 2021 (Reglamento Interno de Cartera), Resolución 400.36.23.0151 del 16 de febrero de 2023, modifica parcialmente el reglamento interno de recaudo de cartera, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Que mediante el Auto No. 800.57.15.0129 del 13 de octubre de 2015, el cual obra dentro del Expediente No. 800.33.5.13.005, se ordenó visita de control y seguimiento permiso de ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal de árboles aislados al CONSORCIO PUENTES DEL VICHADA NIT. 900.569.522-0, donde se le solicitó en su artículo segundo: (...) *"cancelar la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($526.702), por concepto de servicios de control y seguimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo más la comisión bancaria correspondiente a $4.150 dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo"*. (...)

2. Que el CONSORCIO PUENTES DEL VICHADA fue noticada mediante aviso el día 17 de febrero de 2016, quedando en firme el 02 de marzo de 2016.

3. Que revisado el sistema financiero de la Corporación se evidencia la factura 864 de 2017, por concepto de Control y seguimiento según Auto No. 800.57.15.0129 del 13 de octubre de 2015, que tiene un saldo pendiente por pagar por un valor de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($526.702).

4. Que revisada la anterior obligación se evidencia que esta superó el término de cinco (05) años, operando así el fenómeno de la prescripción, por lo que esta Autoridad Ambiental carece de competencia temporal para continuar con el proceso de cobro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Procedimiento de Cobro Coactivo aplicable por las entidades públicas

El inciso primero del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece que las entidades públicas deben aplicar el procedimiento de cobro coactivo regulado en el Estatuto Tributario Nacional, norma que se extracta a continuación:

(...) Artículo 5o. *Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.* (...)

La prescripción como forma de extinguir obligaciones aplicables al procedimiento de cobro

El procedimiento de cobro coactivo tiene una regulación especial en materia de prescripción, por lo que se extractan las siguientes normas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional:

CORPORINOQUIA

Resolución No. 100.36.23.0684 ***FECHA*** 31 MAY 2023

(...) *ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,

- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. (...)

A su turno, el artículo 2.5.6.4. del Decreto 445 DE 2017, aplicable a Corporinoquia en su calidad de entidad pública del orden nacional, frente a la cartera de imposible recaudo y sus causales de depuración, incluida la prescripción, estableció lo siguiente:

(...) *ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.*
(...)

Por último, la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de abril de 2021 (Reglamento Interno de Cartera) en concordancia con lo señalado en el artículo 2.5.6.6. del Decreto Nacional No. 445 de 2017, la competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro recae en el representante legal de la entidad pública, previa recomendación del Comité de Cartera, Resolución 400.36.23.0151 del 16 de febrero de 2023, modifica parcialmente el reglamento interno de recaudo de cartera que para el caso particular corresponde al Director General de Corporinoquia.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Examinado el presente caso, es claro que las obligaciones que dieron origen al presente asunto corresponden a las contenidas en el Auto No. Auto No. 800.57.15.0129 del 13 de octubre de 2015, relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, a través del cual se ordenó consignar a favor de CORPORINQUIA, la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($526.702), por concepto de servicios de control y seguimiento.

Que las obligaciones contenidas en el referido acto administrativo se encuentran prescritas, toda vez que el término para que operara la prescripción no pudo ser interrumpido, ya que transcurrieron cinco (5) años sin que se expidiera y notificara el respectivo mandamiento de pago, término que se venció el día 02 de noviembre de 2021, por cuanto el título ejecutivo cobró ejecutoria el día 02 de marzo de 2016, trayendo como consecuencia la extinción de la competencia de la Corporación para exigir coactivamente el pago de las obligaciones anteriormente enunciadas.

Que las obligaciones objeto de la presente prescripción fueron objeto de estudio y evaluación por parte del Comité de Cartera de Corporinoquia, el cual fue realizado el día 18 de abril de 2023, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Nacional 455 de 2017 y la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021, modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de abril de 2021 (Reglamento Interno de Cartera), Resolución 400.36.23.0151 del 16 de febrero de 2023, modifica parcialmente el reglamento interno de recaudo de cartera, se ordenará oficiar a la Oficina de Recaudos para que proceda con la depuración definitiva de las obligaciones que no pudieron ser cobradas.

En este orden de ideas la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en aras de garantizar el debido proceso de manera oficiosa procederá a declarar la prescripción de la acción de cobro administrativo por jurisdicción coactiva.

Que sin más considerandos y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la prescripción de la acción de Cobro de la obligación contenida en el auto. N°. 800.57.15.0129 del 13 de octubre de 2015, el cual obra dentro del Expediente No. 800.33.5.13.005, correspondiente a la factura 864 de 2017, por concepto de Control y seguimiento visita de control y seguimiento permiso de ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal de árboles aislados al CONSORCIO PUENTES DEL VICHADA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recaudos para que procedan a suprimir de los registros contables las obligaciones que dieron origen a este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Corporinoquia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Resolución No 400.36-20.0651 del

CORPORINOQUIA

Resolución No. 100.36 23 0684 ***FECHA*** 31 MAY 2023

12 de agosto de 2020, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Aprobó: CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Directora Territorial Corporinoquia Vichada

Revisó: Dra. LEYDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Dr. CARLOS RAFAEL AVELLA PEREZ
Profesional contratado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: VANESSA CUEVAS HUERTAS
Profesional de Área Recaudo